

SDM-SJC-106345-2018
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2018

Señor (a)
EPIMENIO ZARATE
C.C. 19.312.723
Calle 3 Sur N° 18A-34, PISO 1.
Ciudad

RECIBO DE ENTREGA
08 JUN 2018
REG. ANEXOS:
FIRMA

Asunto: Petición Radicado **SDM 107768 de 2018**

Respectado señor(a).

Le informamos que el cobro coactivo es un procedimiento reglado, el cual por virtud de lo establecido en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 100 de la Ley 1437 de 2011 debe adelantarse conforme a los presupuestos descritos en el Estatuto Tributario y en atención a ello, los mecanismos para ejercer el derecho a la defensa, son los señalados en la citada norma.

En este sentido, si bien es cierto que el derecho de petición se encuentra amparado en nuestra Constitución Política, como mecanismo para acceder al derecho fundamental de información, se precisa que este debe cumplir con los requisitos sustanciales y formales dispuestos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, siendo idóneo para la solicitud de información, consulta y copias, por lo cual y en concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, no es el mecanismo legal para impulsar el proceso de cobro, lo que lo hace improcedente cuando es usando con este propósito.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencias T 178 de 2000, C 951 de 2014 y T 172 de 2016 y T 467 de 1995, ha expuesto la tesis respecto de la improcedencia del uso del derecho de petición para dar trámite a un procedimiento reglado, en los siguientes términos:

"(...) Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida (...)" Sentencia T 467/95.

En este orden de ideas, su solicitud de prescripción, debe seguir el trámite consagrado en los artículos 830 a 832 del Estatuto Tributario, en la medida que ha sido concebida por la ley como una excepción, por lo tanto, le reiteramos que su derecho de petición resulta improcedente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente, dado que la naturaleza de la solicitud es procesal, esta se atenderá dentro del marco de las normas de ritualidad, atendiendo lo descrito en materia del derecho de turno en los artículos 34 de la Ley 734 de 2002ⁱ y 15 de la Ley 962 de 2005ⁱⁱ, teniendo como fundamento el derecho a la igualdad de acceso a la Administración.

"Bogotá Mejor Para Todos",

~~ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ~~
SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Proyectó: Andrea Serrano Abella –Contratista-SDM–SJC. ~~AS~~

ⁱ "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)

12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta."

ⁱⁱ "ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO. <Ver Notas de Vigencia> Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trata de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal."